



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00227 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **CARLOS MARIO VÁSQUEZ GÓMEZ Y INGRID LORENA VÁSQUEZ HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$2.187.542)** por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°02-1239, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 4 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON WILLIAM ÁLVAREZ VÁSQUEZ, portador de la tarjeta profesional número 61.184 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al endoso conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040** hoy **9 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001e1b587db7a02ffa5ebdaad62ef79dfc147d6cc062302325459bc633da534e**
Documento generado en 08/03/2023 10:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>